



**PROCESO DE EMERGENCIA
EM-CPSSCM-2020-001**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DE PROCEDIMIENTO
DESIERTO**

Nro. 016-2020-CPSSCM-VOZZ

VICENTE OLIVERIO ZAVALA ZAVALA, en calidad de Coordinador Provincial del Seguro Social Campesino de Manabí, mediante acción de personal Nro. SDNGTH-2020-02673-MP, vigente a partir del 15 de septiembre del 2020, emitida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el literal 1 numeral 7 del art 76 establece que toda resolución de los poderes públicos debe ser motivada;

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el art 3 de la Ley Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Inicitativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Resolución Administrativa No.IESS-DG-2018-008-RFDQ, de fecha 21 de octubre de 2018, suscrito por el señor Mgs. David Alexander Rúaes Mosquera, ex Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social , RESUELVE en el Art. 1, La presente Resolución tiene por objeto , establecer la delegación de facultades y atribuciones referentes a las autorizaciones de gasto y pago correspondientes a la gestión administrativa de cada área ; así como también para los procedimientos de contratación pública , con la finalidad de que se cumplan bajo criterios de eficiencia , eficacia , transparencia, calidad y responsabilidad establecidos en la normativa legal vigente; en el art. 4, indica lo siguiente: “ Son Competencias de los autorizadores de gasto para procedimientos de contratación pública, delegados a través de la presente Resolución, las siguientes 1) Autorizar el gasto e inicio de los procedimientos de contratación pública siempre que la unidad requirente haya verificado que el objeto de la contratación se encuentra previsto en el Plan Anual de contrataciones , y cuente con la documentación habilitante respectiva conforme las disposiciones de la normativa vigente materia de contratación pública ;así como, las demás funciones referentes a las autorizaciones de gastos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones. 2) Aprobar y suscribir resoluciones de inicio y pliegos precontractuales;; 3)Aprobar y suscribir la resolución administrativa de los estudios de desagregación tecnológica; 4)Aprobar y suscribir resoluciones de adjudicación, cancelación, declaratoria de procedimiento desierto con apertura o archivo, según corresponda, de conformidad a lo establecido a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable; a excepción de las resoluciones de declaratoria de emergencias;; 5) Suscribir las Órdenes de compra a los contratos derivados de los procesos de adquisición de bienes y obras y servicios, incluidos consultoría, a nombre y representación del Instituto de Seguridad Social, con estricto apego a la normativa vigente y de acuerdo a los montos autorizados; 6) Designar a los miembros de Comisiones Técnicas, en los procedimientos de subasta inversa electrónica, régimen común de consultoría por



lista corta y por concurso público, de licitación, y cotización, cuyo presupuesto referencial sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado ;7) Designar a los delgados responsables de la ejecución de la fase precontractual que intervendrán en los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; y, en todos los procedimientos de menor cuantía de obras y de régimen especial sin considerar el monto de la contratación; 8) Designar a los administradores de contratos o responsables de órdenes de compra, según corresponda ; 9) Designar los miembros que suscriban las correspondientes actas de recepción provisional parcial, total y definitiva en los diferentes contratos, de conformidad con lo dispuesto en el 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 123,124 y 125 de su Reglamento General de Aplicación y demás normativa aplicable; excepción de los procedimientos de ínfima cuantía; 10) Autorizar prorrogas y suspensiones de plazo solicitadas de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente, previo informe y recomendación motivada del administrador de contrato; 11) Aprobar y suscribir contratos modificatorios y/o complementarios que se deriven de los contratos principales suscritos previamente, con estricto apego a la normativa vigente y de acuerdo a los montos autorizados; 12) Resolver motivadamente la terminación unilateral o por mutuo acuerdo de las órdenes de compra o contratos, según corresponda, y suscribir los instrumentos respectivos, previo informe de responsable de la Orden de compra o administrador de contrato, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente; 13) Aprobar y suscribir las resoluciones motivadas para la declaración de adjudicatario fallido o contratista incumplido; 14) Resolver de forma motivada los reclamos y recursos en materia de contratación pública; 15) Atender solicitudes de información requeridas por los entes de control, o el Servicio Nacional de Contratación Pública, en materia de contratación pública; y; 16) En general la suscripción de todo acto administrativo, inherente al cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación pública y las disposiciones emitidas por la máxima autoridad.

Que, mediante Resolución Administrativa No.C-D.535, emitida por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de fecha 08 de septiembre de 2016, entrando en vigencia de 06 de mayo de 2017 mediante oficio N°. MDT.VSP-2017-0236, Artículo 10.- “ESTRUCTURA DESCRIPTIVA”, NUMERAL 6.2.5 GESTIÓN PROVINCIAL DEL SEGRUO SOCIAL CAMPESINO, e indica lo siguiente: letras m) “Programar, ejecutar y evaluar el presupuesto del Seguro Especializado en su jurisdicción, de conformidad con la norma vigente sobre la materia”; y, o) “Autorizar el gasto de procesos operacionales y administrativos del Seguro especializado de su jurisdicción” y en concordancia al artículo 12 ibídem en la que indica lo siguiente: “ División Geográfica y Circunscripción Territorial.- Las Direcciones Provinciales funcionarán en dos niveles de gestión de conformidad al siguiente detalle: “ZONA 4. CABECERA ZONAL-PORTOVIEJO, PROVINCIA MANABI (NIVEL 2) SANTO DOMINGO (NIVEL 1);

Que, de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el artículo 1.- “Esta ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría “numeral Primero “Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado”;



Que, Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, en su artículo 33 establece:

“Art. 33.- Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:

e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.”;

Que, Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, en su artículo 35 establece:

“Art. 35.- Adjudicatarios Fallidos.- Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad, declarará fallido al adjudicatario o a los adjudicatarios y notificará de esta condición al SERCOP.

Si no es posible adjudicar el contrato al oferente según el orden de prelación, el procedimiento será declarado desierto por oferta fallida; en dicha declaratoria deberá constar de forma motivada los justificativos para la no adjudicación al segundo lugar”;

Que, el Reglamento a Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, indica:

“Art. 30.- Declaratoria de desierto por oferta fallida.- Una vez adjudicado un contrato, el procedimiento será declarado desierto si el contrato no puede celebrarse por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato al oferente que se encuentra en segundo lugar en el orden de prelación.”;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. IESS-006-2020-CPSSCM-JDMP, de fecha 25 de mayo de 2020, el señor José Daniel Montesdeoca Palacios, en su calidad de Coordinador Provincial del Seguro Social Campesino Manabí, adjudicó al Proveedor señora Jhonita Jhunan Solórzano Espinoza, con RUC 0951203876001, el proceso signado con el Nro. EM-CPSSCM-2020-001, para la adquisición de equipamiento clínico mobiliario para las 156 Unidades Médicas del SSC Manabí y Santo Domingo, para atender la emergencia sanitaria COVID 19;

Que, mediante memorando Nro. IESS-CPSSCM-2020-8994-M, de fecha 26 de mayo de 2020, el señor José Daniel Montesdeoca Palacios, en su calidad de Coordinador Provincial del Seguro Social Campesino Manabí, solicitó el Abg. José Javier Valderrama Chávez se proceda con la elaboración del respectivo contrato del proceso Provincial del Seguro Social Campesino Manabí.

Que, mediante memorando Nro. IESS-CPSSCM-2020-11055, de fecha 17 de junio de 2020, el Abg. José Javier Valderrama Chávez, informa: “...comunico a su autoridad que dicho adjudicatario no se ha comunicado con esta área legal, ni tampoco presentado ninguno de los documentos habilitantes para la elaboración del contrato, así como comunico que han transcurrido los 15 días términos luego de la adjudicación para la suscripción del contrato como indica el artículo 113 del Reglamento a la LOSNCP.”;

Que, mediante oficio Nro. IESS-CPSSCM-2020-0296-M, de fecha 17 de junio de 2020, el señor José Daniel Montesdeoca Palacios, en su calidad de Coordinador Provincial del Seguro Social



Campesino Manabí, solicitó a la señora Jhonita Jhunan Solórzano Espinoza, la justificación de no comparecencia a suscribir el contrato, tal como lo indica el art. 115 del Reglamento a la LOSNCP;

Que, mediante oficio Nro. JF-006-2020, de fecha 17 de junio de 2020, el proveedor adjudicado comunicó a la Coordinación Provincial del Seguro Social Campesino Manabí, que se le ha hecho imposible tramitar las garantías.;

Que, mediante Resolución Administrativa de Declaratoria de Adjudicatario fallido **Nro. 007-2020-CPSSCM-VOZZ**, de fecha 07 de octubre de 2020, el Ing. Vicente Zavala Zavala, Coordinador Provincial del Seguro Social Campesino Manabí, resolvió declarar a la señorita JHONITA JHUNANN SOLÓRZANO ESPINOZA, **Adjudicatario fallido del proceso signado con el Nro. EM-CPSSCM-2020-001**;

Que, mediante Oficio Nro. IESS-CPSSCM-2020-0488-O, de fecha 08 de octubre de 2020, el Ing. Vicente Zavala Zavala, Coordinador Provincial del Seguro Social Campesino Manabí, procedió a notificar a la proveedora con la Resolución Administrativa de Declaratoria de Adjudicatario fallido Nro. 007-2020-CPSSCM-VOZZ.

Que, mediante memorando Nro. IESS-CPSSCM-2020-24272, de fecha 21 de octubre de 2020, suscrito por el Coordinador Provincial del Seguro Social Campesino Manabí, se designa a la comisión técnica para la revisión del proceso, integrada por: el doctor Geovanny Castro Moreira, Responsable del área médica de la CPSSCM; el odontólogo Julio Chong Calderón, Responsable del área de odontología de la CPSSCM; y, la economista Hiliana Macías Vines, Responsable del área de Presupuesto de la CPSSCM.

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DAJ-2020-0515-OF, de fecha 19 de noviembre de 2020, la Dra. Myrian Janneth Figueroa Moreno, Directora de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Contratación Pública, comunica a esta Coordinación Provincial del Seguro Social Campesino Manabí que: "...ha procedido conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 43.2 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, publicado en Registro Oficial Edición Especial Nro. 245 de enero de 2018; es decir, con la respectiva actualización y suspensión del Registro Único de Proveedores, y la inclusión en el Registro de Incumplimientos, en calidad de adjudicatario fallido, a la señora JHONITA JHUNANN SOLÓRZANO ESPINOZA, con RUC Nro. 0951203876001."

Que, mediante Acta de Verificación e Informe sobre continuidad del proceso de equipamiento y mobiliario clínico para las unidades operativas de la CPSSCM, de fecha 23 de noviembre de 2020, los miembros de la Comisión Técnica, concluyen: "Considerando lo establecido en el acta de selección de cotizaciones y del proveedor del 6 de mayo del 2020 en donde se realizó el análisis de la actividad del RUC de cada proveedor se procede a revisar nuevamente la actividad del **proveedor que sigue en orden de prelación que corresponde a SANTQUIM – CONSULTOR con RUC 1307980415001, luego de lo cual se evidencia que la actividad no se relaciona con el objeto de la adquisición.**".

Con tales antecedentes en uso de las atribuciones que me conceden las disposiciones Constitucionales legales y reglamentarias.



RESUELVO:

Art 1.- DECLARAR desierto el Proceso de Emergencia con código EM-CPSSCM-2020-001 para la “adquisición de equipamiento clínico mobiliario para las 156 Unidades Médicas del SSC Manabí y Santo Domingo, para atender la emergencia sanitaria COVID 19”, toda vez que, de acuerdo al Acta de Verificación e Informe sobre continuidad del proceso de equipamiento y mobiliario clínico para las unidades operativas de la CPSSCM, de fecha 23 de noviembre de 2020, emitido por la Comisión Técnica, no es posible adjudicar el contrato al oferente que se encuentra en segundo lugar en el orden de prelación, por no constar en el Registro Único de Contribuyentes la actividad relacionada con el objeto de la adquisición;

Art 2.- DISPONER al Responsable de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado en la Ciudad de Portoviejo a los 26 días del mes de noviembre de 2020.

Ing. Vicente Oliverio Zavala Zavala
**COORDINADOR PROVINCIAL DEL
SEGURO SOCIAL CAMPESINO MANABÍ**

Elaborado: Ab. Leonardo Espinel Acosta	
Revisado: Ing. Iván Macías Delgado	